

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

DECRETO N° 0626
Santiago Del Estero, 19 de Abril de 2013
Ref: Expte. N° 305-13-2013

VISTO:

Los Artículos 204° y 204° Bis del Código Fiscal (Ley N° 6.792);
y

CONSIDERANDO:

Que en ambos casos la H.C.D. delega en el Poder Ejecutivo la facultad de modificar los importes mínimos no imponibles de acuerdo a la política tributaria general que se establezca;

Que se entiende procedente se incremente el importe del mínimo no imponible para los profesionales encuadrados en el Art. 204°, la suma de \$3.500,00 (Pesos Tres Mil Quinientos) por mes, que actualmente se encuentra en \$3.000,00, a efectos de mantener en moneda estable la decisión adoptada en diciembre de 2011, plasmada en el Artículo 26° de la Ley N° 7.051 (que modifica el Código Fiscal Provincial);

Que para el caso del régimen de Monotributo Social, regulado por el Art. 204 bis, se entiende pertinente que se incremente el mismo a la suma de \$2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos) por mes, actualmente se encuentra en \$1.000,00 mensuales, a efectos de cumplir acabadamente con el concepto de inclusión a los sectores sociales mayor protección por parte del Estado, incorporado a la normativa por el Art. 18° de la Ley N° 7.109;

Que se han pronunciado los estamentos técnicos y legal de la D.G.R. y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, servicios que coinciden en sus apreciaciones de viabilidad y procedencia, sugiriendo impulsar el dictado del acto administrativo pertinente;

Que de la misma manera se expide Fiscalía de Estado-Procuración del Tesoro en el Dictamen N° 874/2013 al destacar que la prerrogativa le compete al Poder Ejecutivo;

Por ello

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase un mínimo no imponible mensual, no acumulativo de \$3.500,00 (Pesos Tres Mil Quinientos) para los Profesionales que no estuviesen organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa, previsto en el Artículo 204° de la Ley N° 6.792

ARTICULO 2°.- Fijase un mínimo no imponible mensual de \$2.500,00 (Pesos Dos Mil Quinientos) para los contribuyentes Inscriptos ante AFIP en el régimen de “Monotributo Social”, previsto en el Artículo 204° Bis de la Ley 6.792.-

ARTICULO 3°.- Facúltese a la Dirección General de Rentas para reglamentar las normas contenidas en el presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cúrsese a la Dirección General de Rentas a sus efectos. Cumplido archívese.